



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia” “Perú
suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”*

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV PREGUNTAS FRECUENTES FORMULADAS A LA SMV COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Actualizado al 11 de junio de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) considera necesario actualizar las preguntas frecuentes publicadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo a raíz de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, así como informar de una manera consolidada los canales de atención virtual y presencial a los ciudadanos.

Debemos señalar que esta Superintendencia ha implementado, desde hace más de una década, medios de atención virtual que le han permitido mantener comunicación ininterrumpida con los supervisados y la ciudadanía en general, medios virtuales que son mejorados constantemente.

En ese sentido, la SMV ha puesto a disposición del público el correo electrónico: consultasmv@smv.gob.pe para recibir y atender consultas derivadas o relacionadas con las medidas y facilidades dispuestas por la Institución durante la vigencia del citado Estado de Emergencia Nacional.

Ahora bien, mediante los pronunciamientos que la SMV ha difundido desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional (16 de marzo de 2020), se ha buscado otorgar predictibilidad a sus administrados o supervisados respecto del cumplimiento de sus obligaciones. En ese orden de ideas, con el fin de dar a conocer la posición de la SMV en materias bajo su competencia, se ha consolidado y actualizado las preguntas frecuentes absueltas por la SMV difundidas anteriormente a través del portal de la SMV, así como aquellas absueltas más recientemente.

1. ¿Cómo accedo a los servicios de la SMV de forma virtual?

Sistema MVnet:

El Sistema MVnet es la plataforma digital que conecta a los administrados con la SMV y viceversa. Este medio de comunicación permite la prestación de servicios digitales y el intercambio de información y es considerado como el medio de comunicación oficial entre la SMV y sus supervisados.

Ante cualquier inconveniente o dificultad técnica relacionada con el sistema MVNet, la SMV ha habilitado el servicio de apoyo técnico a través de la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 22:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe.

Dicho servicio de apoyo técnico se encuentra disponible en el horario antes indicado y durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, e inclusive



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia” “Perú
suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”*

posteriormente, no obstante, cabe precisar que el horario antes indicado podrá ser variado en función de futuras disposiciones legales que puedan entrar en vigor.

SMV Virtual:

Con el fin de permitir que los usuarios que no cuenten con el sistema MVnet, puedan tener acceso a los servicios que brinda la SMV, se cuenta con el sistema de comunicación vía internet denominado SMV Virtual, cuyo acceso se encuentra disponible en el Portal de la SMV (www.smv.gob.pe). Una vez que se ingresa a dicha sección, el administrado puede encontrar la información y el medio para presentar documentación digitalizada a la SMV.

Ante cualquier inconveniente o dificultad técnica relacionada con el sistema SMV Virtual, la SMV ha habilitado el servicio de apoyo técnico a través de la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 22:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe.

Consultas técnicas de los Emisores:

La SMV, a través de sus órganos competentes, mantiene contacto directo con las personas naturales y/o jurídicas bajo su competencia. Así, la comunicación con los representantes bursátiles de las sociedades emisoras de valores y con representantes de otras entidades supervisadas, es constante mediante correo electrónico. Adicionalmente, para la atención de temas técnicos vinculados con la presentación de información se tiene a disposición la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 22:00 horas, y el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe.

Solicitud de información:

Los administrados pueden solicitar información u orientación de forma virtual a través del siguiente link:

https://www.smv.gob.pe/Frm_SolicitudInformacion?data=894E8531779C03C3DABF3983071BEA9A1C088111C9

Pagos de Tasas:

Para el pago de tasas, se cuenta con la opción de pago vía Bancos. El administrado debe considerar que el Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SMV es 20131016396 y sus cuentas son las siguientes:

Bancos y Moneda	Nro. de Cuenta	Código Interbancario
BCO. DE CRÉDITO S/.	193-0098391-0-47	002-193-000098391047-12



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia” “Perú
suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”*

BCO. CONTINENTAL S/.	0011-0179-0200061858-93	011-179-000200061858-93
-------------------------	-------------------------	-------------------------

Luego de realizado el abono o transferencia bancaria, es indispensable que el administrado remita un correo electrónico a mcarbajal@smv.gob.pe, adjuntando la copia de la constancia generada por su banco en formato PDF, para que se pueda verificar y registrar el abono realizado. Luego de la verificación, se remite mediante correo electrónico, copia del recibo de ingreso en formato PDF, el cual debe adjuntarse a la respectiva solicitud.

El administrado puede consultar los montos de las tasas contempladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SMV (TUPA), a través del siguiente link:

https://www.smv.gob.pe/Frm_VerArticulo?data=1E66C8F95A7D6C62218D9235D02597BD67460CFF6C55121AB88702387951A03C41

Uso de la Palabra en Procedimientos Sancionadores:

Los administrados que en el curso de los procedimientos administrativos sancionadores soliciten el uso de la palabra, pueden ejercer ese derecho de forma virtual conforme a las disposiciones aprobadas mediante la Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02, normas que tienen vigencia hasta el 30 de junio del 2021, salvo que se prorrogue dicho plazo.

- 2. Dadas las actuales circunstancias, ¿las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos pueden modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, el horario para la determinación del valor cuota y el horario de atención al cliente?**

Sí, de manera excepcional durante el período del Estado de Emergencia Nacional, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos pueden modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, así como el horario de atención al cliente. Dicha decisión deberá ser comunicada previamente a la SMV como hecho de importancia y difundida en la web de la sociedad.

- 3. Dadas las actuales circunstancias, ¿las Empresas Proveedoras de Precios pueden modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales?**

Sí, de manera excepcional durante el período del Estado de Emergencia Nacional, las Empresas Proveedoras de Precios pueden modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales. Dicha decisión deberá ser informada a la SMV, mediante el correo electrónico: ProcedimientosSASP@smv.gob.pe.

- 4. ¿Cómo accedo físicamente a trámite documentario (mesa de partes) de la SMV?**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia” “Perú
suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”*

El administrado puede acceder a Trámite Documentario (mesa de partes) de la SMV en su local de San Borja, ubicado en la Av. San Borja Norte N° 382, San Borja, provincia y departamento de Lima, Oficina que atenderá de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 17.00 horas. Ante cualquier duda puede contactarse a través del teléfono 610-6300 anexos 2123 o 2122.

5. ¿Existen prórrogas para la presentación de información financiera, hechos de importancia y otra información periódica y/o eventual?

Actualmente no existen prórrogas o plazos adicionales para la presentación de información financiera, hechos de importancia y otra información periódica o eventual por parte de los emisores y de las personas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV). Por ello, estas obligaciones deben ser cumplidas dentro del plazo establecido por las normas generales. Cabe resaltar que las prórrogas otorgadas en el año 2020 no se encuentran vigentes.

6. ¿Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los administrados pueden presentar alguna solicitud del TUPA y a su vez obtener una respuesta de la SMV por el mismo conducto?

Sí, actualmente no se encuentran suspendidos los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos que conoce la SMV. Asimismo, son aplicables las normas de silencio positivo o negativo a los procedimientos administrativos previstos en el TUPA.

7. ¿La SMV ha otorgado alguna flexibilidad en el pago de contribuciones de las empresas que participan del Mercado Alternativo de Valores (MAV)?

Sí, mediante el artículo 2 de la Resolución SMV N° 016-2020-SMV/01, publicada el 29 diciembre de 2020, se dispuso que las empresas paguen por su participación en el MAV, el 0% de las contribuciones a la SMV exigidas a los emisores y previstas en el artículo 3° de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, aprobada por Resolución CONASEV N° 0952000-EF/94.10, generadas entre los meses de enero a junio de 2021.

8. ¿Qué puedo hacer si tengo que remitir información a la SMV vía MVNET y mi token se encuentra en una empresa que no puede abrir al público por mandato de alguna norma del Estado de Emergencia Nacional?

Se tendría que gestionar por correo electrónico un nuevo certificado digital. Al respecto, mediante Nota de Prensa del 01 de abril de 2020, el INDECOPI comunicó que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, y haciendo uso de las plataformas de trabajo remoto, la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) del INDECOPI acredita nuevos aplicativos (software) de generación de firma digital y certificados digitales, así como entidades de certificación digital y otros servicios afines, a fin de aumentar la oferta de dichos productos y servicios en estas circunstancias extraordinarias.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia” “Perú
suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”*

Una vez obtenido dicho certificado, se podrá remitir la información por el MVNET.

Igualmente, para aclarar cualquier duda adicional sobre este asunto, se puede comunicar a la línea telefónica habilitada por la SMV: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 22:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe.

9. ¿Las entidades autorizadas por la SMV pueden prestar todos sus servicios durante el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (DS 184-2020) y sus prórrogas?

Sí, las entidades autorizadas por la SMV pueden prestar a sus clientes de manera presencial o no presencial, todos los servicios para los cuales fueron autorizadas. Deben observar, sin embargo, la normativa emitida por el Poder Ejecutivo aplicable durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, lo que incluye normas sobre atención de clientes, seguridad y salud en el trabajo, trabajo presencial y/o remoto, entre otras normas aprobadas por el Poder Ejecutivo con el fin de evitar la propagación del COVID-19 en el Perú.

10. ¿Pueden las entidades autorizadas por la SMV, aplicando las medidas establecidas en sus respectivos Planes de Continuidad del Negocio y Planes para la vigilancia, prevención y control de COVID- 19, continuar realizando las actividades autorizadas por la SMV, de forma remota, durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el DS 184-2020, y en caso éste concluya, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria?

Sí, conforme a la norma citada anteriormente y aplicando los planes mencionados, consideramos que sí es posible que se presten dichos servicios de manera remota.

11. La Ley N° 31194, “Ley que modifica el artículo 21-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, a fin de regular las sesiones no presenciales y el ejercicio de los derechos de voz y voto no presenciales en las sociedades y dicta otras disposiciones” (Ley 31194) derogó el Art. 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021 (DU 018-2021), norma que autorizaba a las entidades bajo competencia de la SMV a realizar juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales y que facultó a la SMV para aprobar la reglamentación correspondiente, en ese sentido, ¿la Ley 31194 derogó exclusivamente la facultad reglamentaria de la SMV o también ha quedado sin efecto la reglamentación sobre juntas y asambleas no presenciales aprobadas por la SMV?

La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31194 derogó expresamente el Art. 4 del DU 018-2021, por tanto, dejó sin efectos la autorización a la SMV para regular la convocatoria y celebración de juntas y asambleas virtuales o mixtas de las entidades bajo su competencia.

En ese sentido, si bien las Resoluciones de Superintendente No. 050-2020-SMV/02 y No. 019-2021-SMV/02, que implementaron el Art. 4 del DU 018-2021 (Normas SMV), no fueron derogadas expresamente, debe considerarse que las mismas han quedado sin efecto, pues su marco legal habilitante (Art. 4 del DU

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia” “Perú
suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”*

018-2021) fue sustituido por el nuevo texto del Art. 21-A de la LGS, norma que si bien establece que los órganos de las sociedades anónimas podrán realizar sesiones no presenciales, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, de conformidad con sus estatutos, también establece disposiciones distintas a las contenidas en el Art. 4 del DU 018-201 y las Normas SMV, como por ejemplo: (i) el nuevo marco legal no resulta aplicable a aquellas sociedades con prohibición estatutaria para la realización de juntas no presenciales; (ii) no se contempla la realización de juntas mixtas; (ii) no se incluye expresamente la realización de asambleas de obligacionistas no presenciales; (iii) Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción o mediante los demás mecanismos contemplados en la LGS (convocatoria mediante publicaciones en diarios).

En consecuencia, desde la entrada en vigencia de la Ley 31194 (15 de mayo de 2021), las entidades bajo competencia de la SMV no pueden convocar y celebrar juntas y asambleas virtuales o mixtas amparándose en las Normas SMV, sino que deben sujetarse al marco legal aplicable a todas las sociedades anónimas y a lo establecido en sus propios estatutos. Cabe resaltar que la Ley 31194 no contempla un régimen transitorio ni faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar el citado Art. 21-A de la LGS.

12. ¿Las convocatorias a juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas realizadas antes de la vigencia de la Ley 31194, al amparo del DU 018-2021 y la normativa reglamentaria de la SMV, han quedado sin efecto?

No, de acuerdo con el principio de irretroactividad de las normas, la Ley 31194 no puede aplicarse a la forma, contenido y demás elementos de las convocatorias a juntas o asambleas no presenciales realizadas antes de la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley 31194, y de acuerdo con el marco normativo vigente en dicha oportunidad, (DU 018-2021 y Normas SMV), por lo que dichas convocatorias resultan plenamente válidas al amparo del marco normativo nacional.

13. ¿Las juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas convocadas antes del 15 de mayo de 2021, que se celebren después de dicha fecha, podrán llevarse a cabo de manera válida, basándose en lo dispuesto por el DU 018-2021 y las Normas SMV?

No, las convocatorias a juntas y asambleas no presenciales realizadas antes del 15 de mayo de 2021 deben tenerse por válidas, sin embargo, de haberse previsto la celebración de dichas juntas y asambleas en fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley 31194, la realización de tales reuniones debe cumplir con todo el marco normativo vigente contenido en la LGS y la Ley 31194 sobre realización no presencial de juntas y asambleas de las sociedades anónimas.

En ese orden de ideas, corresponderá a los propios emisores evaluar los alcances de las disposiciones contenidas en la LGS, como el Art. 43° sobre publicaciones, el Art. 135 sobre contenido, aprobación y validez de actas y el Art. 324 respecto de la aplicación de las normas sobre juntas a la convocatoria y realización de asambleas de obligacionistas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia” “Perú
suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”*

14. ¿La SMV ha considerado regular el Art. 51-A de la Ley del Mercado de Valores sobre asistencia, participación y voto no presencial en las juntas generales de accionistas de los emisores bajo competencia de la SMV?

Mediante la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020, publicado el 23 de enero de 2020, se modificó el artículo 51-A de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (LMV), recociéndose la asistencia, participación y voto a distancia en las juntas de accionistas de los emisores con valores inscritos en el RPMV.

Sin embargo, la regulación del Art. 51-A de la LMV no fue incluida en la Agenda Regulatoria de la SMV del 2021, pues al momento de su elaboración, se encontraba vigente el DU 018-2021 y las Normas SMV que regulaban la convocatoria y celebración de manera no presencial de las juntas de accionistas y asamblea de obligacionistas de las entidades bajo competencia de la SMV. En ese sentido, al haberse derogado dicho marco normativo, la SMV se encuentra evaluando la posibilidad de regular el Art. 51-A de la LMV durante el presente año.

15. ¿Se tiene previsto publicar las normas que la SMV planea emitir en el 2021?

Conforme al artículo 10 de la “Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV”, aprobado por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, la agenda regulatoria se publica a más tardar el 15 de febrero de cada año, incluyendo los proyectos normativos que se trabajarán en cada trimestre del año. Si posteriormente se produce un cambio, éste será comunicado por la SMV a través del Portal del Mercado de Valores, indicando los motivos que condujeron a ello y, de ser el caso, la nueva programación del proyecto normativo.

Bajo ese marco legal, la SMV ha publicado su Agenda Regulatoria 2021, la que puede ser consultada en el Portal de la SMV.